

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 33.635

Miércoles 31 de Mayo de 2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4060-E

Impuesto a las Ganancias. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General Nº 3.077 y sus complementarias. Su modificación.

VISTO la Resolución General Nº 3.077 y sus complementarias y la Resolución General Conjunta Nº 4050-E de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 3.077 y sus complementarias, estableció los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar los contribuyentes y/o responsables indicados en los incisos a), b), c) y en el último párrafo, del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y los fideicomisos referidos en el inciso incorporado a continuación del inciso d) del citado artículo, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, a efectos de la determinación e ingreso del referido gravamen. Que por su parte, la norma conjunta citada en el VISTO implementó un procedimiento de facilitación y simplificación para que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el "Registro de Empresas MiPyMES" creado por la Resolución Nº 38- E/2017 (SEPyME), presenten sus Estados Contables -en un mismo acto- ante la autoridad de aplicación y esta Administración Federal, a través del servicio denominado "Presentación Única de Balances - (PUB)".

Que para las aludidas empresas, dicha presentación suple la obligación dispuesta por el inciso c) del Artículo 4º de la Resolución General Nº 3.077 y sus complementarias.

Que razones de administración tributaria aconsejan unificar para los sujetos obligados a presentar los Estados Contables ante este Organismo, el servicio informático a través del cual se efectuará la aludida presentación y el plazo para su cumplimiento.

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2017

Que asimismo, resulta necesario efectuar adecuaciones al programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS", por lo que corresponde la aprobación de una nueva versión.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la Resolución General Nº 3.077 y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 2º, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- La determinación del impuesto y la confección de la respectiva declaración jurada, deberán realizarse utilizando exclusivamente el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS - Versión 15", disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) y cuyas novedades, características, funciones y aspectos técnicos para su uso podrán consultarse en la opción "Aplicativos" del referido sitio "web", o la versión que -a tales efectos- se apruebe en el futuro."

b) Sustitúyese el inciso c) del Artículo 4º, por el siguiente:

"c) La Memoria, Estados Contables e Informe del Auditor del respectivo período fiscal (4.1.), en formato ".pdf".

A efectos de cumplir con esta obligación, se deberá ingresar al servicio denominado "Presentación Única de Balances - (PUB)" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de la "Clave Fiscal" habilitada, como mínimo, con Nivel de Seguridad 2.

Una vez ingresado al servicio, el contribuyente deberá consignar los datos requeridos por el sistema (4.2.) y adjuntar los Estados Contables del período fiscal a transferir, en un solo archivo en formato ".pdf".

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo."

c) Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 6º, por el siguiente:

"El vencimiento para la presentación de los elementos previstos en los incisos b) y c) del

Artículo 4º, operará hasta el último día del sexto mes siguiente al de cierre del ejercicio comercial correspondiente."

d) Derógase el Anexo II.

ARTÍCULO 2º.- Déjanse sin efecto a partir de la aplicación de la presente las Resoluciones Generales Nros. 3.149, 3.310, 3.478, 3.875 y 3.973.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Respecto de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 1º, resultará de aplicación para las declaraciones juradas -originarias o rectificativas-, que se presenten a partir del 1 de agosto de 2017, inclusive.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 31/05/2017 N° 37399/17 v. 31/05/2017